



Boletín  
Oficial  
Municipal  
111

Registro de la propiedad en trámite.  
Se terminó de imprimir el 10 de Diciembre de 2012

Dirección de  
Comunicaciones Institucionales

---



# Boletín Oficial Municipal

n°111  
Año XVI - Diciembre de 2012

*Municipalidad de* **BERISSO**  
Capital Provincial del Inmigrante

---

## Autoridades Municipales

Intendente Municipal  
**Enrique Slezack**

Secretario de Gobierno  
**Dr. Guillermo Di Giácomo**

Secretario de Economía  
**Cdor. Rúben Fernández**

Secretario de Promoción Social  
**Dr. Oscar Potes**

Sub-Secretaria de la Producción  
**Dra. Adriana González**

## Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.  
**Dr. Carlos Nazar**

Vicepresidente 1°  
**Dr. Gustavo Chaparro**

Vicepresidente 2°  
**Jorge Nedela**

Secretario  
**Raúl González**

### Bloque PJ- Frente para la Victoria

Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)  
Daniel Ali  
Héctor Ali  
Zunilda De Vera

Mabel Fonseca  
Clara Freire  
Carlos Nazar  
Vanessa Queyffer  
Horacio Pomi

### Bloque P.J- Unión Pro

Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)  
Dr. Gustavo Chaparro  
Néstor Juzwa  
Beatriz Mansilla

### Bloque Unión Cívica Radical

Jorge Nedela (Presidente Bloque)  
Ana Lara  
José Méndez

### Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)  
Adrián Kuzco

## índice

**ORDENANZA N° 3320.** Reconocimiento de legítimo abono y autorización del pago de la suma de \$ 7.225,31 adeudadas al agente CABRERA JUAN ANGEL, en concepto de Bonificación Recolección desde el 1 de Junio de 2010 al 31 de Octubre de 2011 inclusive. **Pág. 4**

**ORDENANZA N° 3321.** Convalidación en todos sus términos el Contrato de Compra suscripto con fecha 24 de Junio de 2009. **Pág. 5**

**ORDENANZA N° 3326.** Creación de la Comisaría de la Mujer y la Familia. **Pág. 7**

**ORDENANZA N° 3327.** Autorización al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de Leasing con PROVINCIA LEASING S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el artículo 156 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 13**

**ORDENANZA N° 3328.** Instalación de un busto del célebre músico, compositor virtuoso y pianista Federico Chopin, en la "Plazoleta Leandro Sánchez" ubicada en Avenida 122 y 60 de nuestra Ciudad, al cumplirse 200 años de su fallecimiento. **Pág. 14**

**ORDENANZA N° 3329.** Autorización al Departamento Ejecutivo a firmar el Convenio de Cooperación PROGRAMA "Hogar de Ancianos", para la atención de 10 personas mayores de ambos sexos, a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro Lic. Martín Ferre y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal Don Enrique A. Slezack. **Pág. 16**

**ORDENANZA N° 3330.** Reglamentación de la Ley Provincial N° 14.374 "Prohibición del comerciante de imponer restricciones de días y horarios para el cambio del producto". **Pág. 18**

**ORDENANZA N° 3331.** Modificación del Apartado VI del último párrafo del artículo 7° de la Ordenanza Impositiva vigente. **Pág. 19**

**ORDENANZA N° 3332.** Incremento de la alícuota anual a aplicar sobre valuaciones, para las empresas ubicadas en la zona industrial. **Pág. 21**

**ORDENANZA N° 3333.** Modificación de los importes de los incisos a) y b) del artículo 6° y modificación de los artículos 8°; 9°; 14°; 17° puntos 1 incisos a) y c), 2 y 3 incisos a), b) y c); 19°; 20°; 23°; 27°; 31° y 33° de la Ordenanza Impositiva vigente. **Pág. 24**

**ORDENANZA N° 3320****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma de \$ 7.225,31 adeudadas al agente **CABRERA JUAN ÁNGEL**, Legajo N° 3943, en concepto de Bonificación Recolección desde el 01 de Junio de 2010 al 31 de Octubre de 2011 inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar la deuda RECONOCIDA POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON DÉBITO A LA CUENTA 312110000 Resultado Ordinario y Crédito a la cuenta 213100000 Porción Corriente de Deudas no Documentadas a largo plazo.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Berisso, 1 de octubre de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 724/12**

Berisso, 10 de octubre de 2012.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-6475/2011 con fecha 28/09/2012, referente al reconocimiento de legítimo abono y autorización del pago de la suma de \$ 7.225,31 adeudadas al agente **CABRERA JUAN ÁNGEL**, en concepto de Bonificación Recolección desde el 1 de Junio de 2010 al 31 de Octubre de 2011 inclusive, y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo añ art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

**POR ELLO:****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia al presente Decreto y regístresela bajo el N° 3320.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

**ORDENANZA N° 3321****VISTO:**

La Ordenanza N° 3115 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Abril del año 2009 en el marco del Expediente N° 4012-3288/00 y promulgada por Decreto N° 327 del 6 de Mayo del corriente año en virtud de la cual se autoriza al Departamento ejecutivo a comprar, con destino a calle pública, el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Fracción IV – Parcela 1q, sito en calle 173 entre 34 y 36 S/N° de esta Ciudad y Partido de Berisso, y

**CONSIDERANDO:**

Que la compra dispuesta por la citada Ordenanza N° 3115/09 autorizó la concreción del Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Junio del año 2009 y su Addenda de fecha 11 de Junio de 2012 entre la Municipalidad de Berisso como compradora y la Sra. Laura Nelva Koszareck, como vendedora, en su condición de única cesionaria por Escritura Pública N° 33 pasada por ante notaria Mirta Graciela Migone, Titular del Registro 455 del Partido de La Plata, en el marco del Sucesorio de Don Carlos Guillermo Koszareck que tramitara por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata, respecto del inmueble individualizado precedentemente;

Que el Contrato celebrado entre las partes cumplimenta los recaudos e incluye los elementos que factibilizan la concreción del acto jurídico bilateral.

Que en tal contexto normativo y fáctico sólo resta por imperio del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal convalidar el Boleto de Compra documentado entre las partes intervinientes en la operación inmobiliaria celebrada.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1.-** Convalidase en todos sus términos el Contrato de Compra suscripto con fecha 24 de Junio de 2009 –copia agregada a fs. 88 del Expediente N° 4012-3288/00- y su Addenda de fecha 11 de Junio de 2012 entre la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal D. Enrique Alfredo Slezack, en calidad de Compradora y la Sra. Laura Nelva Koszareck, argentina, D.N.I. N° 5.485.780, domiciliada en calle Diagonal 74 N° 1617 de la ciudad de La Plata, como vendedora, en su condición de única Cesionaria por Escritura Pública N° 33 pasada por ante la Notaria Mirta Graciela Migone Titular del Registro 455 del Partido de La Plata en el marco del Sucesorio de Don Carlos Guillermo Koszareck que tramitara ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata, respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Fracción IV – Parcela 1q, sito en calle 173 entre 34 y 36 S/N° de esta Ciudad y Partido de Berisso con destino de afectación a calle pública.

**ARTÍCULO N° 2.-** Derógase la Ordenanza N° 3137/09.

**ARTÍCULO N° 3.-** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL DOCE.**

Berisso, 19 de Octubre de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 748**

Berisso, 22 de Octubre de 2012.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-3288/2000 con fecha 18/10/2012, referente a la convalidación en todos sus términos el Contrato de Compra suscripto con fecha 24 de Junio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al artículo 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3321.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Cdor. Rubén Edgardo Fernández

Secretario de Economía

**ORDENANZA N° 3326****VISTO:**

El Expediente N° 106/12 y la Ordenanza N° 3308 Promulgada a través del Decreto N° 441/12 solicitando la creación de la Comisaría de la Mujer y la Familia; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario para continuar con la tramitación del Expediente N° 22100-44805/2012 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Legisferante, de los términos en que se encuentran redactados, el Contrato de Locación y el Contrato de Comodato entre el Municipio y el mencionado Ministerio. Ello atento las circunstancias que revelan el continuo aumento de hechos de violencia familiar.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO DE  
LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires el Contrato de Comodato y el Contrato de Locación a los que se hace referencia en el exordio y que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL DOCE.**

Berisso, 01 de Noviembre de 2012.

Fdo.  
Carlos Nazar  
Presidente H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

### CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Berisso partido de Berisso a los 25 días del mes de septiembre de 2012, entre la Municipalidad de Berisso, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dn. Enrique Alfredo Sle Zack, por una parte, constituyendo domicilio especial en calle 6 esq. 166 de esta Ciudad, en adelante llamado "EL COMODANTE", y por la otra parte, en representación del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el Crio. Claudio Domínguez Amaya, en adelante llamado "EL COMODATARIO", se celebra el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", el bien ubicado en calle Montevideo N° 4107 esq. 41 de esta ciudad, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección O, Manzana 2, Parcela 1, Partida 24.894, que "EL COMODATARIO" acepta en este acto y en tal carácter. **SEGUNDA:** el plazo del presente comodato se fija en CINCO (5) AÑOS. Deberá "EL COMODATARIO" indefectiblemente restituir el inmueble cedido, en el mismo estado en que se encuentre, toda vez que por la naturaleza del convenio, la propiedad y la posesión del bien la conserva "EL COMODANTE". **TERCERA:** Las partes de común acuerdo convienen expresamente que, al término del presente contrato podrá convenirse una opción de prórroga del mismo por un término igual al pactado y en las mismas condiciones explicitadas en este acto. **CUARTA:** "EL COMODATARIO" destinará el inmueble dado en comodato al establecimiento de una dependencia policial no pudiendo cambiar dicha afectación, ni ceder o alquilar total o parcialmente el inmueble. **QUINTA:** Las mejoras y/o construcciones que "EL COMODATARIO" introduzca al bien deberán contar con la autorización previa de "EL COMODANTE", debiendo ser de tal entidad que posibiliten ser reiteradas del inmueble sin desnaturalizarlo al momento de la entrega que el mismo realice "EL COMODANTE". **SEXTA:** "EL COMODATARIO" se reserva la facultad de rescindir el presente convenio cuando así lo crea oportuno y conveniente, haciendo entrega del inmueble cedido sin lugar a reclamo por parte de "EL COMODANTE" de indemnización alguna. **SÉPTIMA:** "EL COMODATARIO" se reserva la facultad para revocar el presente en sede administrativa de comprobarse la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de ventajas indebidas por parte de "EL COMODANTE", como asimismo comprobarse la existencia de vicios susceptibles de acarrear nulidad y/o que el contrato hubiese sido celebrado por cualquier maquinación fraudulenta que diere lugar o fuere objeto de acción penal (Conf. Decreto 4.041/96). **OCTAVA:** "EL COMODATARIO" solo lo hará cargo del pago de los servicios (luz, gas, teléfono) en tanto estos sean medidos excluyendo esta manera el pago de

impuestos, tasas y/o contribuciones que de cualquier manera graven al mismo. **NOVENA:** Los impuestos, tasas y/o contribuciones (inmobiliario, servicio sanitario, alumbrado, barrido y limpieza) serán a cargo de "EL COMODANTE". **DÉCIMA:** "EL COMODANTE" no asume ningún tipo de responsabilidad ante terceros, como asimismo "EL COMODATARIO" no responde por los daños causados en la cosa por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados por caso fortuito o fuerza mayor conforme los términos del art. 2269 del Código Civil. **DÉCIMOPRIMERA:** En oportunidad que "EL COMODATARIO" entregue la tenencia del inmueble objeto del presente a "EL COMODANTE", las partes suscribirán el acta de ocupación respectiva, con intervención del personal de la Dirección de Infraestructura Policial que al efecto designe "EL COMODATARIO" y que a los fines expuestos formará parte del presente convenio. **DÉCIMOSEGUNDA:** Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiese corresponder; a sus efectos constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que pudieren cursarse las partes con motivo del presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de 2012.

Fdo.  
Enrique Alfredo Sle Zack  
Intendente Municipal de Berisso  
Claudio Domínguez Amaya  
Comisario Inspector Jefe Distrital Berisso

### CONTRATO DE LOCACIÓN

Expediente N° 21100/448005/12

Entre el Sr. Carlos Alberto Bet, DNI 7.842.340, con domicilio en calle Maipú N° 854, de General Roca, Provincia de Río Negro, (CP 8.332), en adelante denominado el "LOCADOR", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada en este espacio por el Sr. Intendente don ENRIQUE ALFREDO SLEZACK, DNI 11.522.564, con domicilio legal en calle 166 esquina 6, de la ciudad de Berisso, en adelante denominado el "LOCATARIO", por la otra, celebran el presente contrato de locación sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "LOCADOR" cede en locación al "LOCATARIO" y este acepta, UN INMUEBLE, ubicado en Avenida Montevideo N° 4.107 esquina 41 de la ciudad de Berisso, Pcia. Bs. As., con las características que se detallan en la cláusula DUODÉCIMA.

**SEGUNDA:** La locación concertada tendrá un plazo de dos años (24 meses) a partir del PRIMERO (1°) de Mayo (05) de 2012, hasta el TREINTA (30) ABRIL de 2014. El plazo será prorrogado hasta un mínimo de tres (3) años más, con la actualización en el monto del



alquiler que corresponda a esa fecha.

**TERCERA:** El precio de la locación se establece en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), pagaderos por mes adelantado entre el uno y el diez de cada mes en las oficinas de GABRIEL KULIGOWSKI PROPIEDADES sitas en la calle 8 N° 4386, de la ciudad de Berisso, o donde el "LOCADOR", lo indicare expresamente.

**CUARTA:** En caso de incumplimiento por parte del "LOCATARIO" en el pago del alquiler en el tiempo, forma y lugar convenido, el mismo incurrirá en mora, la cual se operara de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación previa. Sin perjuicio del derecho del "LOCADOR" a desalojar al "LOCATARIO", por día de atraso el "LOCATARIO" deberá abonar un interés moratorio equivalente al aplicado por el Banco Provincia para descubiertos "no concertados" de cuenta corriente, capitalizables mensualmente, A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MISMO MES EN QUE HAYA INCURRIDO LA MORA, LA MISMA SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO Y EN FORMA AUTOMÁTICA SIN NINGÚN TIPO DE INTERPELACIÓN FEHACIENTE ALGUNA, sin derecho a reclamación alguna de su parte, y simultáneamente con el pago del alquiler adeudado, más una multa diaria del 1%. Todas las multas pactadas en el presente contrato, lo son sin perjuicio de la pena judicial que pudiera corresponderle.

**QUINTA:** Ambas partes convienen expresamente que si al término del plazo contractual o del plazo que pudieran establecer futuras lentes, el "LOCATARIO" no restituyera el bien locado, libre de ocupantes, el mismo incurrirá en mora, la cual se operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación previa, debiendo pagar al "LOCADOR" por la ocupación indebida, además del valor locativo, una multa mensual y proporcional equivalente a UN alquiler que corresponda pagar en el mes que corriera a la fecha del vencimiento del contrato (Art. 659 Cod. Civil). Ambas partes convienen expresamente que dicha multa será actualizada mensualmente, desde la fecha del vencimiento del presente. A los efectos del cobro de la multa se pacta la vía ejecutiva (Art. 518 Cod. Civil y concordante del CPCC de la Pcia. De Bs. As.) Todo ello sin perjuicio del derecho del "LOCADOR" de exigir judicialmente el desalojo.

**SEXTA:** El "LOCATARIO" está obligado a destinar exclusivamente la unidad locada a COMISARÍA DE LA MUJER Y TALLER MUNICIPAL.

**SÉPTIMA:** El "LOCATARIO" recibe la unidad locada en buenas condiciones de higiene y conservación, siendo responsable por cualquier daño, pérdida o deterioro que se produzca en la misma o en sus accesorios, debiendo restituirla a su desocupación en el mismo estado en que la recibió. Está obligado a efectuar las reparaciones de todos los daños causados por uso indebido del bien locado o de sus accesorios y/o por su culpa o negligencia, la de sus familiares o de cualquier persona que con su autorización o sin ella penetrase en el inmueble pudiendo el "LOCADOR" realizar inspecciones una vez por mes, en horas comúnmente oportunas, previo aviso con cinco días de anticipación. Si al vencimiento del plazo contractual, se comprobare la existencia de dichos daños y/o pérdida de artefactos o accesorios, el "LOCATARIO" deberá proceder a su inmediata reparación o reposición; si así no lo hiciere, la misma podrá ser efectuada por el "LOCADOR" a costa exclusiva de aquel, quedando el "LOCATARIO" obligado a satisfacer, en concepto de pena por todo el lapso transcurrido hasta que los desperfectos sean subsanados o abonado el importe de su reparación, una suma diaria equivalente al triple de un día de alquiler que corresponda pagar en el último mes de este

contrato, pudiendo el "LOCADOR" accionar por vía ejecutiva para reembolsarse de los gastos realizados, o a realizar. Queda prohibida la introducción en el inmueble de elementos que puedan acarrear perjuicios al bien o a las personas, así como la guarda de explosivos o inflamables. También está prohibido, en todos los casos, realizar cualquier acto o hecho que pudiera causar perjuicio o molestias al "LOCADOR", a la propiedad o a los vecinos. En ningún caso el "LOCATARIO" podrá retener importes de alquileres para gastos provenientes de reparaciones que hubiere efectuado, ni exigir compensación alguna por dicho concepto.

**OCTAVA:** El "LOCATARIO" queda expresamente autorizado a realizar mejoras, modificaciones, ampliaciones o refacciones que estime necesario para su mejor aprovechamiento de las instalaciones, en este caso, las mejoras introducidas sean "necesarias o voluntarias" quedan incorporadas definitivamente al inmueble en beneficio del "LOCADOR" quien no se hallara obligado al pago de las mismas aunque fueren útiles. El "LOCADOR" no se responsabiliza por inundaciones, incendios, ni explosiones, atentados, desperfectos o cualquier otro siniestro que pudiere ocurrir en la unidad durante el plazo de la locación.

**NOVENA:** El "LOCATARIO" está obligado a pagar durante todo el plazo de la locación el consumo de corriente eléctrica, gas (si hubiere) y agua (solamente si hubiere medidor), así como todos los gastos atinentes a los mismos, como cambio de registro o figuración, reinstalación, reanudación, etc. De la misma forma será responsabilidad del "LOCATARIO" tener a su exclusivo nombre las facturas de energía eléctrica y gas de la unidad locada, debiendo hacer el cambio de titularidad dentro de los próximos treinta días. El "LOCATARIO" deberá exhibir los recibos de pago y entregarlos al "LOCADOR" conjuntamente con el pago del alquiler. Si el "LOCADOR" resolviese abonar facturas impagas que fueren a cargo del "LOCATARIO", tendrá derecho a reclamar del mismo y/o de su fiador, su reintegro por vía ejecutiva, así mismo queda autorizado el "LOCADOR" o "MARTILLERO" interviniente a pedir el corte de los servicios ante la falta de pago de alquileres, servicios o el no cumplimiento del cambio de registro.

**DÉCIMA:** La trasgresión por parte del "LOCATARIO" a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, otorgara derecho al "LOCADOR" a demandar su rescisión con indemnización de daños, pérdidas e interese, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que el mismo tuviere derecho a promover.

**UNDÉCIMO:** A los efectos legales, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. A tales fines constituyen domicilios especiales el "LOCADOR" en la calle 8 N° 4.386 de la ciudad de Berisso; el "LOCATARIO" en calle 166 esquina 6, en donde se tendrán por validas todas las notificaciones intimidaciones que las partes efectuaren recíprocamente con relación a este contrato.

**DÉCIMOSEGUNDA:** El inmueble motivo del presente contrato comprende las siguientes características: Casa 2 de dos dormitorios, living, baño, cocina comedor, playa de estacionamiento y galpones.

INVENTARIO: un motocompresor SIAM, una bomba elevadora de agua tipo sapo, y una parrilla para cocina.

**DÉCIMOTERCERA:** Transcurrido los seis primeros meses el locatario podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, previendo una notificación fehaciente con 60 días de

anticipación, la presente resolución NO traerá costo alguno para el locatario.

**DÉCIMOCUARTA:** En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires a los 17 días del mes de Agosto del año dos mil doce.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Gabriel Kuligowski  
Martillero y Corredor Público  
Col. 6179

#### **DECRETO N° 779**

Berisso, 5 de Noviembre de 2012.

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5419/2012 con fecha 31/10/2012 referente a la Creación de la Comisaría de la Mujer y la Familia; y

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3326.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Dr. Guillermo Di Giácomo  
Secretario de Gobierno

#### **ORDENANZA N° 3327**

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Departamento ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de Leasing con PROVINCIA LEASING S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el artículo 156 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio por la operación indicada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Los bienes objeto de la contratación que se pretende son los que se detallan a continuación y serán destinados para ser utilizados en Obras y Servicios Públicos: Motoniveladora marca CATERPILLAR, modelo 120 K, accionada con motor diesel marca Caterpillar, modelo C7 ACERT, a Km; Retroexcavadora cargadora marca CATERPILLAR, modelo 416 E, accionada por motor diesel marca Caterpillar modelo 3054C DIT, 0Km.

**ARTÍCULO 4°.-** las contrataciones autorizadas se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que Provincia Leasing S.A. tiene implementadas para este tipo de operatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo deberá contemplar en los presupuestos futuros los créditos necesarios para hacer frente de los pagos correspondientes a cada ejercicio durante la vigencia del contrato autorizado.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

#### **DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Berisso, 1 de Noviembre de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar  
Presidente H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 380**

Berisso, 5 de Noviembre de 2012.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5618/2012 con fecha 31/10/2012 referente a la autorización al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de Leasing con PROVINCIA LEASING S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el artículo 156 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3327.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Juan José Bajcic  
Secretario de Obras y Servicios Públicos  
Dr. Guillermo Di Giácomo  
Secretario de Gobierno  
Cdor. Rubén Edgardo Fernández  
Secretario de Economía

**ORDENANZA N° 3328****VISTO:**

La solicitud de la Unión Polaca en Berisso, solicitando instalar un Busto del célebre músico, compositor virtuoso y pianista Federico Chopin, en la "Plazoleta Leandro Sánchez" ubicada en Avenida 122 y 60 de Berisso, al cumplirse 200 años de su fallecimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que hay antecedentes en nuestra ciudad de Bustos colocados en diversas plazas de Berisso, por solicitud de diversas entidades extranjeras radicadas en nuestra ciudad.

Que el Bloque de concejales del Partido Justicialista Frente Para la victoria, acepta avalar la presentación de colocación del Busto del celebre Federico Chopin, al cumplirse el próximo 20 de abril del 2013, 100 años de la Fundación de la Unión Polaca en Berisso.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, DICTA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase a la colocación de un busto del compositor y virtuoso pianista Federico Chopin, en la Plazoleta Leandro Sánchez, ubicada en Avenida 122 y 60 de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2°:** El mencionado Busto, será confeccionado por la Unión polaca de Berisso, corriendo por cuenta del Municipio la realización del correspondiente Pedestal.

**ARTÍCULO 3°:** Los gastos que demande la construcción del pedestal por parte del municipio, serán imputados al presupuesto vigente al momento.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS  
MIL DOCE**

Berisso, 22 de Octubre de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar  
Presidente H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 790**

Berisso, 15 de Noviembre de 2012.

**VISTO:**

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18/10/12 en el Expediente N° 4090-180/2012, iniciado por Bloque Frente para la Victoria, referente a la instalación de un busto del célebre músico, compositor virtuoso y pianista Federico Chopin, en la "Plazoleta Leandro Sánchez" ubicada en Avenida 122 y 60 de nuestra Ciudad, al cumplirse 200 años de su fallecimiento;



**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6768/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Regístrese bajo el N° 3328 la Ordenanza sancionada con fecha 8/10/2012 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 19/11/2012 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Enrique Alfredo Slezack  
Cdor. Ruben Edgardo Fernández  
Secretario de Economía a cargo de la  
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

**ORDENANZA N° 3329**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar el Convenio de Cooperación PROGRAMA "Hogar de Ancianos", para la atención de 10 personas mayores de ambos sexos para el Ejercicio 2012, a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 N° 570 de La Plata, representada por el Sr. Ministro Lic. Martín Ferre y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal Dn. Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en la calle 6 esquina 166.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Berisso, 15 de Noviembre de 2012.

Fdo.

Carlos A Nazar  
Presidente H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 797**

Berisso, 20 de Noviembre de 2012

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4012-4422/2012 con fecha 14/11/12, referente a la autorización al Departamento Ejecutivo a firmar el Convenio de Cooperación PROGRAMA "Hogar de Ancianos", para la atención de 10 personas mayores de ambos sexos, a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro Lic. Martín Ferre y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal Don Enrique A. Slezack, y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3329.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Promoción Social.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Dr. Rodolfo Oscar Potes  
Secretario de Promoción Social

**ORDENANZA N° 3330****VISTO:**

Reglamentación de la Ley Provincial N° 14.374 “Prohibición del comerciante de imponer restricciones de días y horarios para el cambio del producto”.

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación y protección de las normas relativas a la Ley 24.240 “Ley Nacional de Defensa de Consumidor” y el “Código Provincial de implementación de la Ley Nacional de Defensa de Consumidor” Ley N° 13.133 y ante la imperiosa necesidad de implementar la Ley Provincial N° 14.374 la cual “...Prohíbe al comerciante la implementación de días y horas para los cambios del producto...” debiendo entregarse a los titulares a cargo del mismo un CARTEL o PUBLICACIÓN cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm x 21 cm, destacándose la leyenda “EL CONSUMIDOR NO ESTA SUJETO A RESTRICCIONES DE DÍAS Y HORARIOS PARA EL CAMBIO DE UN PRODUCTO” en letra imprenta no inferior a (1) cm. El comerciante deberá exhibirlo en lugar visible.

Que, a los tales efectos se entiende por “lugar visible” los lugares de pago del establecimiento.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Berisso, adhiere a través de la presente a la Ley Provincial N° 14.374 a los fines de implementar la prohibición al comerciante de imponer días y horas para el cambio de un producto.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Berisso, 1 de Octubre de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 815**

Berisso, 23 de Noviembre de 2012.

**VISTO:**

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 31/10/12 en el Expediente N° 4090-204/2012, iniciado por Bloque Frente para la Victoria, referente a la reglamentación de la Ley Provincial N° 14.374 “Prohibición del comerciante de imponer restricciones de días y horarios para el cambio del producto”, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Regístrese bajo el N° 3330 la Ordenanza sancionada con fecha 31/10/2012 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 22/11/2012 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

**ORDENANZA N° 3331****VISTA:**

La Ordenanza Impositiva vigente, que en su artículo 7° establece los importes mínimos a abonar por las distintas actividades comerciales y de servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha observado que las actividades de comercios dedicados a créditos de consumo o de financiación no bancaria menor, han proliferado últimamente, siendo una actividad difícil de controlar en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios, resulta necesario elevar los importes mínimos a percibir en concepto de Tasa por Seguridad e Higiene,

**POR ELLO:**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE BERISSO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE OTORGA A LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase Apartado VI del último párrafo del artículo 7° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

**APARTADO VI:****CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

642020-641000-672110 AL 672200-701010-701090-702000-851190-924910-924920-924999-930300

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán \$ 150,00 mensuales.

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I:** Abonarán \$ 300,00 mensuales.

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el artículo 7° de la Ordenanza Impositiva vigente, rectificándose los importes mínimos bimestrales de las actividades que se detallan a continuación: 652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias 165000659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. 165000

**ARTÍCULO 3°:** La presente modificación comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2013.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Berisso, 22 de noviembre de 2012.

Fdo.

Carlos A. Nazar  
Presidente H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 832**

Berisso, 29 de noviembre de 2012.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5381/2012 con fecha 21/11/2012, referente a la modificación del Apartado VI del último párrafo del artículo 7° de la Ordenanza Impositiva vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3331.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Cdor. Ruben Fernández  
Secretario de Economía

**ORDENANZA N° 3332****VISTO:**

La Ordenanza impositiva vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las variaciones que se producen en los costos de los servicios que presta el Municipio a todos los que habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar la alícuota de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de la principal empresa del Partido, a fin de contribuir a solventar dichos costos.

**POR ELLO:**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE BERISSO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE OTORGA A LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Fijanse a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre Valuaciones, para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detallan en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Las zonas son las establecidas en la Ordenanza impositiva vigente.

**ARTÍCULO 3°:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del año 2013.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Berisso, 22 de noviembre de 2012.

Fdo.  
Carlos A. Nazar  
Presidente del H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

**ANEXO I ZONA INDUSTRIAL**

**TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS AÑO 2013**

**ZONA 4**

**Alícuota 11,298 0/00 anual**

EMPRESA	PARTIDA	Val anual	Val. Básica	Importe anual
TALLER NAVAL	95003	12.698.530,78	347.277,00	\$ 143.468,00

**Alícuota 16,940/00 anual**

EMPRESA	PARTIDA	Val anual	Val. Básica	Importe anual
Y.P.F. S.A.	95001	5.110.902,50	139.772,00	\$ 86.578,69
Y.P.F. Destilería	95004	427.989.745,41	11.704.582,00	\$ 7.250.146,29
Y.P.F. S.A.	38990	15.689.786,00		\$ 265.784,97

Y.P.F. S.A.	38989	7.159.701,00	\$ 121.285,33
Y.P.F. S.A.	38991	18.789.680,00	\$ 318.297,18
Y.P.F. S.A.	38430	12.781.335,00	\$ 216.515,81

**PORCENTAJE DE LAS CUOTAS 8,33%**

Fdo.  
Carlos A. Nazar  
Presidente del H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 933**

Berisso, 28 de noviembre de 2012

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-5380/2012 con fecha 21/11/2012, referente al incremento de la alícuota anual a aplicar sobre valuaciones, para las empresas ubicadas en la zona industrial y;

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art- 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese la bajo el N° 3332.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Cdr. Ruben Fernández  
Secretario de Economía

**ORDENANZA N° 3333****VISTA:**

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de tres años atrás, ya que el anterior ajuste corresponde a partir del año 2009.

Que en el caso de las empresas en las cuales resulta difícil determinar la base imponible de la tasa de seguridad e higiene los valores por hectáreas necesitan adecuarse, por lo que debe procederse al incremento de los valores mencionados.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos

**POR ELLO:**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE BERISSO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase los importes de los incisos a) y b) del artículo 6° de la Ordenanza Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 6to. :** De acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5 % (cinco por mil) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones. Fijanse como mínimo del presente Título:

a) Actividades comerciales y de servicios:

**Mínimo de la Tasa \$ 250,00**

b) Actividades industriales

**Mínimo de la Tasa \$ 500,00**

En las ampliaciones se aplicará la alícuota establecida en el párrafo 1 sobre el monto de estas. En el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo, la Tasa se abonará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva:

**Artículo 8vo. :** Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60ha \$ 5.023,13 por hectárea  
De 60ha a 500ha \$ 3.283,20 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el artículo 9° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado se la siguiente manera:

**Artículo 9no. :** Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere I Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por año o fracción y por m2 o fracción, de acuerdo a la siguiente zona:

ZONA I: La comprendida entre las calles Montevideo; 7; 4; Ruta 10 desde 122 a 150; calle Guayaquil y 122.

El importe del derecho de Zona I será el de la Zona II incrementado en un cincuenta por ciento (50%)

ZONA II: Resto de las calles del Partido

a) Letreros simples \$ 40,00  
b) Avisos simples (cabinas telefónicas, carteleras, carteles, toldos, paredes, heladeras, sillas, sombrillas, mesas, exhibidores, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) \$ 80,00  
c) Letreros salientes, por faz \$ 50,00



d) Avisos salientes, por faz	\$ 80,00
e) Avisos en salas de espectáculos	\$ 20,00
f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de transporte	\$ 100,00
g) Avisos en columnas o módulos	\$ 30,00
h) Avisos en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 20,00

#### Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes

i) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 10,00
j) Avisos proyectados	\$ 200,00
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 20,00
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por unidad	\$ 40,00
m) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 60,00
n) Avisos dentro del Gimnasio Dr. M. Freire, por año o frac.	\$ 1.500,00
o) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 100 unidades	\$ 50,00
p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 100,00
q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 50,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%, excepto los avisos sobre rutas donde el incremento será del 100%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20%. -

#### Régimen de exención

El Departamento Ejecutivo eximirá del pago de los tributos a que se refiere el presente Capítulo a los contribuyentes, responsables del pago, que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría Monotributistas o respecto del IVA como Responsables No Inscriptos, cuando:

1. - Los carteles se encuentren colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad, cualquiera fueren sus dimensiones.
2. - Se limiten a consignar exclusivamente nombres de fantasía; el del propietario; ramo o actividad comercial o industrial desarrollada.
3. - Se encuentren al día con las restantes Tasas previstas en esta Ordenanza, de las que fueren sujetos pasivos de la tributación.

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva Vigentes, en sus incisos 1) C) y 2) pto. 4 a 9, quedando redactado así:

#### C) LICENCIAS DE CONDUCIR

1.-Licencia de conductor original	\$ 125,00
2.-Ampliación licencia de conductor	\$ 51,00
3.-Renovación licencia de conductor:	
a) de 1 a 3 años	\$ 38,00
b) de 4 a 5 años	\$ 57,00
4.-Duplicado licencia de conductor	\$ 45,00
5.-Cambio de domicilio	\$ 45,00
6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta municipalidad	\$ 20,00

#### 2).-SECRETARÍA DE GOBIERNO

4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 100,00
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$ 150.000,00
6.-Por transferencia de los mismos	\$ 15.000,00
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 100,00
8.-Habilitación de autos remises	\$ 100.000,00
9.-Por transferencia de los mismos	\$ 10.00,00

**ARTÍCULO 5°:** Modificase el artículo 17° puntos 1 inc.a) y c), 2 y 3 inc.a), b) y c) de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

#### 1.-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:

a) utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada aparato instalado y por mes o fracción	\$ 3,00
c) Por otros usuarios por hectómetro y por mes o fracción	\$ 20,00

#### 2.-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por cable por mes

\$ 8,00

#### 3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:

a) con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción	\$ 4,00
b) con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques; por m2 y por mes o fracción	\$ 8,00
c) por puestos de ventas autorizados por mes o fracción:	
1-Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas, hasta 1.000 módulos.	
2-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público, hasta 200 módulos.	
3-Resto, hasta 500 módulos.	

**ARTÍCULO 6°:** Modificase el artículo 20° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 20°: Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan conforme a la siguiente tabla (por medio de antigüedad y cilindrada):

Anti-guedad	hasta 100 cc	de 101 a 150 cc	de 151 a 300 cc	de 301 a 500 cc	de 501 a 750 cc	más de 750 cc
0Km	\$120,00	\$200,00	\$225,00	\$ 450,00	\$ 560,00	\$ 780,00
1 año	\$115,00	\$160,00	\$200,00	\$ 390,00	\$ 490,00	\$ 670,00
2 años	\$100,00	\$125,00	\$170,00	\$ 340,00	\$ 420,00	\$ 560,00
3 años	\$ 85,00	\$115,00	\$140,00	\$ 280,00	\$ 365,00	\$ 490,00
4 años	\$ 70,00	\$100,00	\$125,00	\$ 250,00	\$ 310,00	\$ 420,00
5 años	\$ 55,00	\$ 85,00	\$115,00	\$ 225,00	\$ 250,00	\$ 350,00
6 años ó más	\$ 50,00	\$ 70,00	\$100,00	\$ 170,00	\$ 210,00	\$ 280,00

1. - En los casos de vehículos nuevos se tomará para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.

2.- Exceptúese del pago de las patentes de los rodados (motocicletas con o sin sidecar y motonetas) aquellos que superen los 25 años.-

**Artículo 7°:** Modificase el artículo 19° de la Ordenanza Impositiva Vigente, en sus puntos 2 a 8, de la siguiente manera:

2.- Confiterías, bares, restaurantes, o similares, donde se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes.	\$ 100,00
3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. donde se cobre entrada o consumición, por mes:	
a) con capacidad hasta 300 personas	\$ 200,00
b) con capacidad de más de 300 personas	\$ 300,00
4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día.	\$ 30,00

5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes.	\$ 150,00
6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión	\$ 130,00
7.- Locales de bares, confiterías, pizzerías, cafés, restaurantes o similares donde se exhiben films por medio de video abonar por mes.	\$ 90,00
8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción	\$ 50,00

**Artículo 8°:** Modificase el artículo 23° de la Ordenanza Impositiva Vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 23°: Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

#### I.- ARRENDAMIENTO

1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años	\$ 540,00
2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años	\$ 470,00
3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años	\$ 400,00
4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años:	

Primera fila. \$ 1.480,00

Segunda fila \$ 1.900,00  
Tercera fila. \$ 1.900,00

Cuarta fila. \$ 1.480,00

5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años, las filas son descendentes:

Fila 1 y 2	\$ 280,00
Fila 3.	\$ 380,00
Fila 4 y 5	\$ 380,00
Fila 6.	\$ 280,00

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

1)-En sepulturas comunes	\$ 110,00
2)-En nichos para cadáveres	\$ 40,00
3)-De restos reducidos	\$ 28,00
4)-De cenizas al Cinerario	\$ 40,00

**III.- RENOVACIONES**

- |                                    |                         |
|------------------------------------|-------------------------|
| 1)-Por 5 años                      | 50% del valor de l.- 4) |
| 2)-De nichos reducidos por 10 años | 50% del valor de l.- 5) |

**IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:**

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1)-a) Por traslado de cadáver       | \$ 34,00 |
| b) Por traslado de Cadáver a tierra | \$ 47,00 |
| c) Por traslado de restos reducidos | \$ 34,00 |
| 2)-Por cada reducción de Cadáver.   |          |
| a) De nichos arrendados             | \$ 40,00 |
| b) De sepulturas comunes            | \$ 28,00 |

- 3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue.  
Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza)

**V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cada inhumación de tierra            | \$ 55,00  |
| b) Por cada tumulación de nicho             | \$ 190,00 |
| c) Por cada tumulación de depósito, por día | \$ 14,00  |

**VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE**

- |  |             |
|--|-------------|
| Por sepulturas comunes por cinco años    | \$ 730,00   |
| Por sepulturas comunes por el año.       | \$ 162,00   |
| Por nicho por 10 años                    | \$ 1.460,00 |
| Por nicho por un año                     | \$ 162,00   |
| Por cada tumulación en depósito por día. | \$ 14,00    |

**VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES**

- |   |           |
|---|-----------|
| Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs.        | \$ 110,00 |
| Provisión de ataúd al precio de plaza, contado. |           |

**ARTÍCULO 9°:** Modificase el artículo 27° de la ordenanza impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 27mo.:** Acarreo y estadía:

1.-Por servicio de acarreo de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Automóvil, camioneta, camión, otros rodados | \$ 260,00 |
| b) Motos, cuatriciclos                         | \$ 195,00 |

2.-Estadía en depósitos municipales por día o fracción:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Motonetas, motocicletas,<br>triciclos y cuatriciclos | \$ 37,00 |
| b) Otros rodados  | \$ 32,00 |

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) del punto 2 fuesen encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b), más igual incremento en el caso de acarreo.

- |  |          |
|--|----------|
| c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 | \$ 26,00 |
| d) De carteles de publicidad por m2 y por día      | \$ 26,00 |

**ARTÍCULO 10°:** Modificanse los valores del artículo 31° de la Ordenanza Impositiva Vigente puntos 1 a 8 de la siguiente manera:

- |                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| 1.- Por motoniveladora.....      | \$200,00  |
| 2.- Por hidrogrúa Munk.....      | \$100,00  |
| 3.- Por cargador.....            | \$100,00  |
| 4.- Por camión.....              | \$100,00  |
| 5.- Por tractor.....             | \$ 80,00  |
| 6.- Retroexcavadora Cat 320..... | \$ 200,00 |
| 7.- Retroexcavadora JD 310.....  | \$ 200,00 |
| 8.- Pala Cargadora.....          | \$ 200,00 |

**ARTÍCULO 11°:** Modificase el artículo 33° de la Ordenanza Impositiva Vigente, en sus puntos 1 a 4, los que tendrán las siguientes valores:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Hasta 3 HP (2,208 Kw)                     | \$ 30,00  |
| b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw)     | \$ 50,00  |
| c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw)        | \$ 70,00  |
| d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw)      | \$ 85,00  |
| e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw)      | \$ 130,00 |
| f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw)      | \$ 200,00 |
| g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw)     | \$ 230,00 |
| h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw)   | \$ 320,00 |
| i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw)   | \$ 400,00 |
| j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw)   | \$ 460,00 |
| k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw) | \$ 560,00 |
| l) Mayores de 2000 HP                        | \$ 700,00 |

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP | \$ 40,00 |
|--|----------|

- |  |          |
|--|----------|
| b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP      | \$ 30,00 |
| c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP | \$ 65,00 |
| d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP           | \$ 4,00  |
- 3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:
- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| a) Hasta 15 días          | \$ 50,00 |
| b) de 15 a 30 días        | \$ 90,00 |
| c) de 35 días en adelante | \$150,00 |
- Cuando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.
- 4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:
- |   |          |
|---|----------|
| a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas  | \$ 40,00 |
| b) Ídem inciso a), por boca excedente                                       | \$ 2,00  |
| c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas              | \$ 30,00 |
| d) Ídem inciso c), por boca excedente                                       | \$ 1,00  |
| e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas                                      | \$ 50,00 |
| f) Ídem inciso c), por boca excedente                                       | \$ 2,00  |
| g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inc.e) sufrir un recargo del 50% |          |
| h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas              | \$ 20,00 |
| i) Ídem anterior por boca excedente   | \$ 1,00  |

**ARTÍCULO 12°:** La presente modificación comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2013.

Fdo.  
Carlos Nazar  
Presidente H.C.D.  
Raúl Ernesto González  
Secretario del H.C.D.

#### DECRETO N° 834

Berisso, 28 de Noviembre de 2012

#### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4012-5382/2012 con fecha 21/11/12, referente a la modificación de los importes de los incisos a) y b) del artículo 6° y modificación de los artículos 8°; 9°; 14°; 17° puntos 1 incisos a) y c), 2 y 3 incisos a), b) y c); 19°; 20°; 23°; 27°; 31° y 33° de la Ordenanza Impositiva vigente y,

#### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

#### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3333.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack  
Intendente Municipal de Berisso  
Cdor. Ruben Fernández  
Secretario de Economía

